



RESOLUCIÓN

000292

18 FEB 2013

“Por medio de la cual se adopta una decisión con respecto al factor regional aplicable para el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y la fecha de expedición del acto administrativo que adopta las metas de carga contaminante para el Cuarto Quinquenio de Tasa Retributiva.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto 2667 de diciembre 21 de 2012 y demás normas vigentes, concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante el Decreto 2667 de 2012, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 42° de la Ley 99 de 1993, en relación con las tasas retributivas por vertimientos puntuales, estableciéndose en el artículo 4° que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa retributiva como rubro integrante de sus rentas.
2. Que con relación al cobro de la tasa retributiva, el Decreto 2667 de 2012 señala en su artículo 18° que: *“La autoridad ambiental competente cobrará la tarifa de la tasa retributiva evaluando anualmente a partir de finalizado el primer año, el cumplimiento de la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo, así como las metas individuales y grupales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17° del presente decreto. (...)”*
3. Que a su vez el artículo 17° del Decreto 2667 de 2012, dispone que: el valor del factor regional no será inferior a 1 y no superará 5,50. El párrafo 3° establece: *“Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio, se calculará con  $FR_0=0.00$ . En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como  $FR_0$  el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido (...)”*.
4. Que en cuanto a la forma de cobro, el artículo 24° del Decreto 2667 de 2012 dispone: *“La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por*



000292

18 FEB 2013

*la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos (...)*”.

5. Que el Artículo 25° dispone en torno al periodo de cancelación: *“Las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva”*
6. Que si bien la CDMB mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°1107 de noviembre 30 de 2007, estableció las metas de reducción de carga contaminante en las corrientes superficiales del área de jurisdicción de la CDMB para el tercer quinquenio de tasa retributiva comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y 31 de julio de 2012, también es cierto que las nuevas metas globales, individuales y grupales, no estarán listas probablemente hasta cuando termine el nuevo proceso de Consulta Pública para el cuarto quinquenio, el cual fue iniciado mediante resolución 0138 del 18 de enero de 2013 y su posterior evaluación por parte del Consejo Directivo.
7. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera que para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y la fecha de aplicación del acto administrativo que adopte las nuevas metas de cargas contaminantes para el cuarto quinquenio, se deberá cobrar con base en el último valor del factor regional obtenido, correspondiente al quinto periodo del tercer quinquenio.

En merito de lo anterior,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°.** Establecer el Factor Regional aplicable al periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2012 y la fecha de aplicación del acto administrativo que adopte las metas de cargas contaminantes para el cuarto quinquenio, con base en el último valor del factor regional obtenido, correspondiente al quinto periodo del tercer quinquenio.

000292 18 FEB 2013



cdmb

**Parágrafo 1.** El tercer quinquenio es el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2007 al 31 de julio de 2012

**Parágrafo 2.** El cuarto quinquenio se cuenta a partir de la fecha determinada en el acto administrativo que establezca las nuevas metas de carga contaminante globales, grupales e individuales, de conformidad con lo establecido en la resolución proferida como resultado de la nueva consulta

**Artículo 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín informativo de la CDMB

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUDWING ARLEY ANAYA MÉNDEZ  
Director General

Proyectó	Johanna Sanabria Suescún	Profesional Especializado	07/31
Revisó	Carlos Alberto Suárez Sánchez Edgar Ivan Ardila	Subdirector Evaluación y Control Ambiental Abogado Secretaria General	01/30
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental -SEYCA		

